



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA FALTA DE REGULACIÓN DEL CONTRATO EN LA
MATERNIDAD SUBROGADA EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR: TATIANA ARACELY BARZALLO MORQUECHO

DAVID ISMAEL PALACIOS SUÁREZ

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA FALTA DE REGULACIÓN DEL CONTRATO EN LA
MATERNIDAD SUBROGADA EN ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR: TATIANA ARACELY BARZALLLO MORQUECHO

DAVID ISAMAEL PALACIOS SUÁREZ

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Tatiana Aracely Barzallo Morquecho portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0302911128** Declaro ser el autor de la obra: **"La falta de regulación del contrato en la maternidad subrogada en Ecuador"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **31 de marzo del 2023**

F: 

Tatiana Aracely Barzallo Morquecho

C.I. 0302911128

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

David Ismael Palacios Suárez portador de la cédula de ciudadanía N.º 0302220231. Declaro ser el autor de la obra: "La falta de regulación del contrato en la maternidad subrogada en Ecuador", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 31 de marzo del 2023

F: 
David Ismael Palacios Suárez

C.I. 0302220231

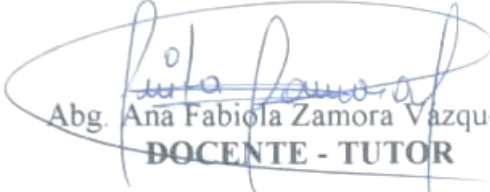
ABG. ANA ZAMORA VÁZQUEZ
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
SEDE AZOGUES

INFORMA:

Que, estudiantes **TATIANA ARACELY BARZALLO MORQUECHO** y **DAVID ISMAEL PALACIOS SUÁREZ** han realizado su trabajo de investigación “**LA FALTA DE REGULACIÓN DEL CONTRATO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA EN ECUADOR**”, previa la obtención del título de Abogados de los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 36/40, para que se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,


Abg. Ana Fabiola Zamora Vazquez
DOCENTE - TUTOR

DEDICATORIA

El trabajo de investigación se lo dedico principalmente a mis padres, hermanos, familiares y demás personas que estuvieron en lo largo de mi formación académica apoyándome, que fue gracias a ellos quienes me impulsaron a seguir y no rendirme en la realización de este artículo de investigación, gracias por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por haberme permitido culminar mi carrera universitaria con la realización de este artículo de Investigación.

Mis más sinceros agradecimientos a los docentes de la facultad de Derecho de la prestigiosa “Universidad Católica de Cuenca sede Azogues” que gracias a su guía académica y personal me permitió tener los conocimientos necesarios para el desarrollo y culminación de este artículo de investigación.

LA FALTA DE REGULACIÓN DEL CONTRATO EN LA MATERNIDAD

SUBROGADA EN ECUADOR, Abril- Septiembre 2022

Tatiana Aracely Barzallo Morquecho¹ David Ismael Palacios Suárez¹ Universidad Católica De Cuenca, tabarzallom28@est.ucacue.edu.ec; dipalacios31@est.ucacue.edu.ec,

RESUMEN

Este artículo propone un marco de legislación con respecto a la maternidad subrogada y la inexistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, haciendo uso de un enfoque cualitativo, puesto que se fundamentó de una manera teórica con el objetivo a cuál se centra esta investigación es el análisis del sistema jurídico, con vacíos normativos de la maternidad subrogada y conocer sobre la institución jurídica. Se utilizó como método de investigación el inductivo - deductivo que va de lo particular a lo general y viceversa, así mismo el histórico lógico, ya que del conocimiento de la maternidad subrogada y de lo que ha sucedido con respecto al derecho comparado para una comprensión actual del tema, por otra parte, el método dogmático y comparativo compuesta en la revisión de la legislación nacional e internacional y de la misma manera en cuanto a jurisprudencia nacional e internacional.

Por último, se aplicó el método analítico - sintético a través de análisis exhaustivo de revisión documental a falta de regulación de la maternidad subrogada. Se concluyó identificando que existe una necesidad real de tipificar la maternidad subrogada por medio de un contrato, además en caso de regulación de la maternidad subrogada se tiene que garantizar normas que expresen los derechos y garantías de las partes contractuales.

Palabras clave: maternidad subrogada, gestación, contrato, técnicas de reproducción humana asistida, progenitores

LA FALTA DE REGULACIÓN DEL CONTRATO EN LA MATERNIDAD

SUBROGADA EN ECUADOR, Abril- Septiembre 2022

Tatiana Aracely Barzallo Morquecho¹ David Ismael Palacios Suárez¹ Universidad Católica De Cuenca, tabarzallom28@est.ucacue.edu.ec; dipalacios31@est.ucacue.edu.ec,

ABSTRAC

This article proposes a legislation framework concerning surrogate motherhood and its non-existence in the Ecuadorian legal system, using a qualitative approach since it was based on a theoretical way. This research aims to analyze the legal system, with normative gaps of surrogate motherhood, and to know about the legal institution. The inductive-deductive method was used, which goes from the to the general and vice versa, as well as the historical-logical since the knowledge of surrogate motherhood and comparative law backgrounds permits a current understanding of the subject. On the other hand, the dogmatic and comparative method reviewing national and international legislation and, in the same way, in terms of national and international jurisprudence.

Finally, the analytical-synthetic method was applied through an exhaustive analysis of the documentary review without regulating surrogacy. It was concluded by identifying a real need to typify surrogacy through a contract; in addition, when regulating surrogacy, it is necessary to guarantee norms that express the rights and guarantees of the contractual parties.

Keywords: surrogate motherhood, gestation, contract, assisted human reproduction techniques, progenitors

ÍNDICE

RESUMEN.....	II
<i>Palabras clave</i>	<i>II</i>
ABSTRAC	III
<i>Keywords:</i>	<i>III</i>
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	2
Acercamiento histórico a la maternidad subrogada.....	2
La maternidad subrogada	3
Clasificación y características de la subrogación	5
Técnicas de reproducción humana asistida: fecundación homóloga y heteróloga.....	7
La maternidad subrogada en el derecho comparado	8
Jurisprudencia internacional.....	11
A) <i>Casos Mennesson vs. Francia & Labassee vs. Francia</i>	11
B) <i>Sentencia T-986/09 de Colombia</i>	12
La maternidad subrogada dentro del ámbito ecuatoriano	13
Consecuencia en Ecuador	14
La clandestinidad de la maternidad subrogada en el Ecuador	16
<i>Experiencia de un caso de maternidad subrogada</i>	<i>17</i>
Argumentos en pro y en contra de la maternidad subrogada	18
Discusión.....	18
CONCLUSIONES.....	20

BIBLIOGRAFÍA.....21

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende analizar la falta de regulación del contrato en la maternidad subrogada en Ecuador, esta es una técnica de reproducción humana asistida, en el cual una mujer alquila su vientre mediante un contrato, con el fin de traer una nueva vida; sin embargo, en el Ecuador no existe este tipo de contrato en su ordenamiento jurídico para ejecutar este procedimiento. Por lo tanto, al existir la regulación del contrato las partes se obligarían respecto del procedimiento hasta la concepción del niño, siendo así que la madre subrogada entrega el neonato y todo vínculo que esta posee sobre el mismo a los padres receptores, quienes asumirán la paternidad de él.

Es una realidad que la gran mayoría de seres humanos tienen el anhelo de crear una familia con el propósito de dejar una descendencia, pero existen circunstancias en las que esto no siempre es posible para las parejas que desean procrear debido a que existen impedimentos como la infertilidad. Es obvio pensar que las personas busquen otras alternativas para cubrir esta necesidad, dejando a buena vista la maternidad subrogada como opción de cumplir con su anhelo de ser padres.

El trabajo se desarrolló por el método de investigación cualitativa pues describe todas las cualidades de la maternidad subrogada, necesario para el entendimiento del trabajo, se utilizó el método inductivo - deductivo que permitió estudiar el tema de lo particular a lo general y viceversa; histórico lógico para establecer el avance de esta institución a través del tiempo y de esa forma tener una mejor comprensión del tema por medio del método dogmático y comparativo para identificar su viabilidad mediante la revisión bibliográfica del marco internacional que regula la maternidad subrogada y sus fuentes primarias y secundarias. Por último, también se hizo uso del

método analítico- sintético que dio paso a realizar un desglosé del tema de estudio para determinar los efectos jurídicos que produce la no regularización de la maternidad subrogada.

El objetivo e importancia de esta investigación es demostrar que existe un problema y necesidad para las personas que no pueden procrear, siendo necesario que se ejecute un control legal de regular la maternidad subrogada dentro de un contrato y así contribuir con la sociedad conyugal.

Este trabajo investigativo fue desarrollado en dos apartados. En el primero se trabajó en exponer los aspectos preliminares de la investigación, se presenta la terminología, la maternidad subrogada y la no regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desarrollando conceptos y formas necesarias para tener un entendimiento concreto del tema; para luego, establecer el propósito de evaluación de las TRHA y cómo se concibe la maternidad subrogada en la actualidad. En el segundo apartado analiza la maternidad subrogada desde el derecho comparado, tomando en cuenta el objeto de estudio e importancia, identificando en legislaciones extranjeras y cómo regula su ordenamiento jurídico y así alcanzar una solución a este problema nacional.

DESARROLLO

Acercamiento histórico a la maternidad subrogada

Se tiene conocimiento que la maternidad subrogada nació a partir del año de 1976 con el abogado Noel Kaene crea el término “maternidad subrogada”, siendo este ejecutado por medio de inseminación artificial, en Michigan Estados Unidos por Surrogate Family Service con el propósito de ayudar a las parejas con dificultades de reproducción con las madres sustitutas (Jouve de la Barreda, 2017).

El caso trascendental referente a la maternidad subrogada fue el caso “Baby M” que se dio en el Estado de Nueva York (Estados Unidos) en el cual las concepciones de un juez de primera instancia crearon un antecedente histórico (Villagómez, 2007). Este caso produjo que otros Estados analizaran y posteriormente positivizaran la maternidad subrogada (Villagómez, 2007).

A lo largo de los años, los argumentos para la prohibición de la maternidad subrogada son: la explotación de mujeres de bajos recursos económicos, la compra y venta de personas. (Puigpelat Martí, 2010). Se hace una gran diferencia de la situación de las mujeres de bajos recursos frente a los ricos.

El deseo de ser padres creó un mercado de la maternidad subrogada, ya que se busca satisfacer esta demanda el propósito de este mercado es únicamente la obtención de dinero (Warnock, 2004). Este mercado por medio de un contrato permite que las partes reciban algo a cambio, pero esto debe estar acompañado por normas que garanticen la seguridad.

La maternidad subrogada se encuentra en tela de incertidumbre en el marco jurídico, se encuentra en constante debate con la moralidad, ética y valores sociales, siendo así que los latinoamericanos deben prestar atención a este tema de actual relevancia, pues existe un gran número de parejas que desean intentar las diferentes formas de reproducción asistida (Zamora, 2020).

La maternidad subrogada

La maternidad subrogada se trata de aquella práctica contractual o acuerdo en el cual una mujer gesta un nuevo individuo, que, una vez terminada la gestación, el cuidado le corresponde a la pareja subrogante. (Pacheco & García, 2018). La maternidad subrogada es la práctica que se ejecuta de un previo pacto contractual con una mujer, en el que ella se compromete por un lado a

gestar un hijo ajeno; y, por otra parte, la pareja que se encuentra en vínculo matrimonial o de unión de hecho se convertirán en los futuros padres subrogantes. (Lucas, 2010).

No obstante, dentro de este orden de ideas se ha verificado como madre subrogada aquella mujer que acepta quedarse encinta con el propósito de crear una nueva vida que pasará a cargo de otros, esta acción es reconocida mediante ley (Gimeno Berbegal, 2011). Para que se pueda denominar madre subrogante debe existir un contrato previo entre una mujer denominada madre portadora o subrogada y la otra parte es la pareja subrogante. En esta maternidad subrogada si existiere la posibilidad el hijo podría ser biológico de alguno de los padres, a través de las técnicas tecnológicas de reproducción asistida que manejan tanto los óvulos como los espermatozoides para llegar a provocar un embarazo deseado.(Gimeno Berbegal, 2011).

Las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) han permitido que los gametos femeninos (célula reproductora) puedan ser fecundados en otra mujer. Esto permite la transferencia de los embriones a mujeres distintas de las que otorgan los óvulos (Puigpelat Martí, 2010).

En otro orden de ideas, las personas gozan de derechos fundamentales: la vida, libertad, seguridad jurídica, etc. En referencia al derecho de libertad siendo uno de estos con respecto a la libertad reproductiva (Alkorta Idiakez, 2003). Es deseo propio de cada pareja tener un hijo en el momento que ellos consideren adecuado, es un ejercicio propio de su derecho a la libertad reproductiva que no tiene que ser menospreciado por el uso de las TRHA.

En este sentido, se puede entender a la maternidad subrogada como aquel tratamiento o alternativa viable que las parejas pueden recurrir al momento que no existe solución alguna para la concepción de su hijo mediante asistencia médica (Guillot, 1994). No siempre la pareja va a ser

fértil, por lo cual deciden simplemente involucrarse en la obtención del esperma y óvulos que se establecerá mediante previo acuerdo (Guillot, 1994).

Cabe decir que la maternidad subrogada puede constituir la respuesta para aquellas mujeres que desean tener hijos biológicos, pero que por razones de salud no pueden llegar a ser ellas mismas las gestantes, lo importante es que estas poseen óvulos con la posibilidad de ser fecundables (Puigpelat Martí, 2010). El derecho moderno no puede menospreciar los deseos de reproducción de las personas. La maternidad subrogada genera la tan ansiada solución a aquellas madres que desean tener un hijo biológico.

En otras palabras, se puede entender que la humanidad se encuentra ante una revolución reproductiva por medio de la tecnología; por lo tanto, el derecho tiene que ajustarse a esta nueva realidad reproductiva (Zegers-Hochschild, 2012). En el mundo existen diferentes tipos de mecanismos o procesos en el que las personas se pueden convertir en padres ya sea de forma natural, artificial o adoptiva (Zegers-Hochschild, 2012). El ser padre va más allá de un derecho es un deseo, puesto que no se puede cumplir con base en la exigencia jurídica, no se puede garantizar o exigir el ser padres, las personas podemos expresar y ejecutar nuestra libertad reproductiva de forma natural o artificial (Warnock, 2004).

Clasificación y características de la subrogación

La maternidad subrogada posee diferentes características dentro de su contrato en los cuales podemos definir que es bilateral, ya que genera obligaciones recíprocas entre las partes; consensual por la expresión de aceptación o consentimiento de las partes; solemne como aquel perfeccionamiento del contrato por medio de la observancia y validación según lo ordenado la ley; aleatorio ya que no se tiene un resultado certero sobre la concepción; pecuniario ya que se

encuentra relacionado en dinero; gratuito en este uno de las partes no tiene la obligación de entregar algo a cambio de tal forma que otra acepta que se le genere un gravamen (Millán & León, 2013).

En lo que respecta a la maternidad subrogada, puede ser de dos formas, económica y otra altruista. La maternidad subrogada económica como su nombre lo indica las partes mediante contrato se comprometen a pagar un valor pecuniario que será remunerado por el tiempo y esfuerzo que representa el proceso a la madre gestante, en los casos que esta misma otorgue su óvulo el precio será mayor (Cáceres Lara, 2019).

Por otra parte, la maternidad subrogada altruista es aquella en la que una mujer acepta gestar un hijo, por cuenta de otra, de manera gratuita, pero no quiere decir que, es gratuita, los padres deben comprometerse de lleno a cubrir los gastos de la madre subrogada como es la manutención, las necesidades que surgen durante el embarazo, apoyo psicológico durante y posterior al procedimiento del parto (Cáceres Lara, 2019).

Ahora bien, debe señalarse que la subrogación se puede establecer en cuatro características, según el origen que tienen los gametos del embrión posterior a la fecundación son: 1) sin donación: estos se producen únicamente con el embrión y óvulo de los padres solicitantes; 2) total: el hijo no tendrá gametos pertenecientes a los padres solicitantes, estos provienen de donantes por lo general anónimos, en este no existe relación entre los padres gestantes y la madre gestante; 3) parcial: este solo interviene uno de los gametos de los padres solicitantes ya sea del padre o de la madre, el gameto restante se lo obtiene por general mediante donación, es decir existe una semi- vinculación genética entre los padres del 50%; 4) Parcial gestante: este se desarrolla con el óvulo de la madre gestante y el gameto del padre solicitante, en este se crea un vínculo genético entre la madre subrogante y el hijo (Jouve de la Barreda, 2017).

La maternidad subrogada se perfecciona por medio de un contrato, no solo se plasma su voluntad de traer una nueva vida al mundo, sino que ambas partes establecen obligaciones entre sí, como en el caso de la madre subrogada: a) mantener una correcta alimentación y cuidado para el óptimo desarrollo del bebe, b) velar el hijo antes y después del parto hasta que sea el momento que tenga que entregarlo c) entregar el niño d) no se puede interrumpir el embarazo bajo ningún concepto salvo que la madre subrogante se encuentre en riesgo de muerte en el proceso de parto (Guerra & López, 2013).

Con respecto a los padres solicitantes, de ser el caso pueden establecer las siguientes cláusulas: a) pagar los valores acordados, b) pagar los gastos de la madre subrogada durante la gestación, de igual manera pagar gastos de su recuperación y, c) recibir al niño. (Guerra & López, 2013). En este tipo de contratos también pueden existir las siguientes cláusulas: si la madre gestante tiene problemas de salud o complicaciones durante el embarazo puede interrumpir el embarazo, ya que este no es un procedimiento en el cual se asegure los resultados.

Técnicas de reproducción humana asistida: fecundación homóloga y heteróloga

Existen dos tipos de inseminación artificial según sea el caso, estas pueden ser homóloga o heteróloga.

Dentro la homóloga la procedencia del semen es propiamente de la pareja de la mujer que está en espera de concebir un nuevo ser humano, esto se realizara en los casos de impotencia masculina, problemas de la mujer, secreciones vaginales o cualquier otro tipo de problema médico que le impida al semen llegar a los óvulos o los neutralice siendo así el único medio posible para el resultado deseado el uso de la inseminación intracervical (se introduce el semen de la pareja en el cuello del útero) en el caso de que el cuello uterino se encuentra con diferentes perturbaciones se debe optar por una inseminación intrauterina (se coloca el semen dentro del útero) (Escobar

Fornos, 2007). Se puede decir que esta técnica es la más apegada a la naturaleza del matrimonio, se utiliza el material genético de la pareja, esto no crea ningún problema de filiación entre los padres.

En la técnica heteróloga se usa el semen de un tercero para conseguir un embarazo, este tiene que ser proveniente de un cryobank (banco de semen) la clínica de fertilidad será la entidad encargada de capacitar en el desarrollo del procedimiento, contando con los profesiones y procedimientos necesarios para realizar la inseminación artificial (Kably, 2011). Se hace uso de esta cuando el hombre es estéril o a su vez si este tiene un alto peligro de transmisión de enfermedades o diferentes patologías como el síndrome de Down entre otras (Escobar Fornos, 2007).

La recolección del semen para la inseminación artificial heteróloga debe ser rigurosa dado que se tiene que hacer exámenes médicos físicos para conocer si la madre gestante es apta físicamente, psicológico, por otra parte se necesita de exámenes realizados en un laboratorio de espermatobioscopia (examen de fertilidad masculina) para posteriormente ser criopreservados (congelación a bajas temperaturas) con el propósito de ser preservados y ser sometidos a cuarentena, en caso que el esperma del donador sea apto, su semen pasará a formar parte de un catálogo para futuros aspirantes a ser padres, se procederá a su descongelación para ser inyectados dentro del útero de la receptora (Kably, 2011).

La maternidad subrogada en el derecho comparado

La maternidad subrogada en el marco internacional se encuentra regulada en los países como Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Uruguay, Sudáfrica y Australia. (Cáceres Lara, 2019). Cada uno estos tienen diferentes connotaciones, pero persiguiendo un mismo fin de garantizar el derecho a la familia. En contraposición a esto existen otros que la prohíben creando

inclusive sanciones penales como civiles como lo son: Austria, Francia, Italia, Suecia, entre otros (Cáceres Lara, 2019). De lo que respecta al interés de la presente investigación a continuación se hará un corto análisis de los países que permiten se ejecute de forma legal la maternidad subrogada por medio de un contrato.

En los Estados Unidos de Norteamérica varios de sus Estados han autorizado el desarrollo de la maternidad subrogada, en contradicción a esto inclusive se encuentra prohibido (Columbia University, 2016). Uno de los Estados que permite la maternidad subrogada es Florida el cual establece que para llevar el procedimiento tiene que existir previamente un contrato conforme a ley, entre sus requisitos encontramos: tanto los padres solicitantes como la madre subrogada sean mayor de 18 años, el contrato se efectuará únicamente en los casos que se demuestre imposibilidad de la madre para realizar el embarazo, en esta no solo toma en cuenta los riesgos para la madre sino para el hijo (The 2021 Florida Statutes, 2018).

Por otra parte, Canadá por su lado a partir del 2004 expidió la Ley de Reproducción Humana Asistida o Assisted Human Reproduction Act, AHRA en la cual prohíbe la maternidad subrogada con fines económicos y a los terceros que puedan estar involucrados, pero esta es permitida a la subrogación altruista. Define principalmente a la madre subrogada como aquella con la voluntad de dar el niño al nacer a los padres solicitantes (Assisted Human Reproduction Canadá, 2004).

En la mayoría de los Estados de Australia se permite la maternidad subrogada altruista, la madre subrogada no recibe compensación por el proceso; sin embargo, los padres solicitantes pueden pagar los gastos médicos o necesidades que se tuvo durante la gestación inclusive los gastos legales que surgieron a partir del procedimiento (International Surrogacy Arrangements, 2022). En el Estado de Queensland siguiendo la línea de la maternidad altruista dispone una serie

de requisitos de ley para que se configure y sea exigible estas están enfocadas en el interés superior del niño, aquel que realice una subrogación económica será sancionada con una pena máxima de \$15,500 dólares australianos o 3 años de prisión. (Queensland Legislation, 2010).

En Uruguay se prohíbe la maternidad subrogada económica y altruista como la prohibición de que los gametos provengan de donantes; sin embargo, esta da la posibilidad de realizarla cuando la madre no puede llevar cabo el embarazo por enfermedades adquiridas, dejando así, que se pueda llevar la subrogación únicamente entre la familia de esta o de su pareja en sus parientes de segundo grado de consanguinidad (Ley 19167, 2013). Si bien se reconoce a la maternidad subrogada esta es en extrema limitada e inclusive si el padre aporta sus gametos a su familiar de segundo grado de consanguinidad estos tienden a concebir complicaciones médicas.

En México es permitida la maternidad subrogada en ciertos Estados entre uno de ellos podemos resaltar al Estado de Coahuila de Zaragoza que establece a las parejas que mantienen un vínculo matrimonial, concubinato o pacto civil de solidaridad, además incluye en los casos en que estos pueden gestar (Estado Coahuila de Zaragoza, 2015). Dicha ley divide a la maternidad subrogada en tres aspectos: 1) Parcial, esto en cuanto la pareja entrega su embrión a una mujer para que este sea gestado en su vientre; 2) Oneroso, cuando existe pago o retribución pecuniaria y, 3) Altruista, cuando la madre subrogada aquella en la que una mujer acepta gestar al hijo por cuenta de otra, de manera gratuita, el procedimiento se realiza en Coahuila de Zaragoza.

De la misma forma el Estado de Tabasco autoriza legalmente a la maternidad subrogada definiendo a la madre gestante en dos parámetros: 1) gestante sustituta la primera como aquella que presta el componente que llevará el feto, separándola de aquella que entrega los gametos, 2) madre subrogante: como aquella que no solo presta el medio para la gestación sino también aporta el gameto para la procreación del niño. Por otro lado, también define a la madre solicitada como

la madre contratante que convenga en la solicitud y contrato de la madre gestante o subrogada, según sea su caso (Código Civil para el Estado de Tabasco, 2019). A su vez establece que el procedimiento se lo realizará cuando se demuestre la imposibilidad médica de la madre para llevar el embarazo mediante la práctica médica (Código Civil para el Estado de Tabasco, 2019).

En la mayoría de los casos expuestos los países disponen sus reglas, requisitos y penas para el desarrollo de la maternidad subrogada como sus prohibiciones, se establece que los Estados tienden a tener una inclinación por la subrogación altruista y en ciertos casos esta es limitada, esto se debe a que el número de madres subrogadas altruistas es más limitado.

Jurisprudencia internacional

A) *Casos Mennesson vs. Francia & Labassee vs. Francia*

Tanto en el caso Mennesson como en el caso Labassee, consiste que una pareja de origen francés con intención de tener un hijo y ante la prohibición que existe en su país de la gestación por sustitución, la pareja había viajado a Estados Unidos y cumplieron con todas las formalidades legales que existen en dicho país para llevar a cabo la gestación por sustitución, los niños nacieron en los EE. UU y los padres intencionales (franceses) constaban con todos los documentos formales para constatar cómo sus padres legales, pero en Francia se les denegó el acceso al Registro Civil del niño por considerar que esto atentaba contra el orden público internacional francés. Sin embargo, la pareja acudió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos mismo que al conocer de la situación en la que se encontraba la pareja argumentó que esta situación suponía un grave detrimento del interés del menor y vulneraba el derecho a su vida privada y familiar. Asimismo, señala que “el derecho a la identidad, que incluye la filiación, forma parte integral del derecho a la vida privada”, y aprecia la existencia de una relación directa entre la vida privada de los niños nacidos de una gestación por sustitución y la determinación jurídica de su filiación.

La Corte de Casación francesa, invocando el orden público internacional, deniega la inscripción de las Actas de nacimiento y filiación de los nacidos en el extranjero vía gestación por sustitución, al entender que vulneran principios esenciales del Derecho francés, entre ellos, el principio de indisponibilidad del estado civil. En opinión del Estado francés, la admisión de la inscripción equivaldría a aceptar tácitamente que el Derecho interno puede ser derogado por decisiones extranjeras, quedando en entredicho la coherencia interna de la prohibición. Al respecto, señala el TEDH que cuando se aplica la excepción de orden público internacional, resulta necesario verificar si el Juez estatal ha ponderado la necesidad de establecer un “justo equilibrio entre los intereses colectivos y los intereses de los afectados”, especialmente, el respeto al interés superior del menor y el ejercicio del derecho fundamental a la vida privada y familia (Casos *Mennesson vs. Francia & Labassee vs. Francia*, 2014).

B) *Sentencia T-986/09 de Colombia*

En 2009 la Corte Constitucional de Colombia expide la *Sentencia T-986* siendo esta la primera vez que trató sobre la maternidad subrogada estableciendo al niño como sujeto de especial atención dejando un precedente de gran importancia dentro de este Estado. En esta se definió al contrato de la maternidad subrogada como un acto reproductor que concibe una nueva vida humana por medio de una mujer previo a un convenio que cede todos los derechos del hijo a favor de otra que se establecerá como su madre (*Sentencia T-968/09*, 2009). Este concepto es recogido de la doctrina española siendo así que entrega flexibilidad al legislador sobre las diferentes modalidades del contrato de la maternidad subrogada.

No existe prohibición sobre los pactos respecto al tema a su vez afirmó que en razón en el art.46, numeral 6 constitucional todos los hijos habidos fuera o dentro del matrimonio, naturales, adoptados o con técnicas de reproducción humana asistida gozan de igualdad de deberes y

derechos (Sentencia T-968/09, 2009). A su vez la doctrina explica que la maternidad subrogada es una vía positiva para las parejas que sufren de infertilidad, y sugiere que es necesaria la regulación dentro del sistema normativo colombiano para el impedimento de abusos y conflictos que puede originar este tipo de contrato (Sentencia T-968/09, 2009).

La maternidad subrogada dentro del ámbito ecuatoriano

En el Estado ecuatoriano no existe una ley cierta que regule el contrato de la maternidad subrogada creándose así abismos legales, de tal manera que conlleva a imaginarse que estos se desarrollan en la clandestinidad. El movimiento de la maternidad subrogada ha ido creando pequeños avances para poder ser reconocida, pero hasta la fecha no han tenido mayor repercusión. Como antecedentes legislativos tenemos un debate sobre el proyecto de Código Orgánico de la Salud con el fin de legitimar o establecer la condición de las prácticas de reproducción humana asistida por medio de su artículo 189, analizando de manera concreta este artículo da la posibilidad de la aplicación de la maternidad subrogada.

La Constitución del Ecuador consagra los derechos de la libertad sexual y reproductiva e inclusive el derecho a ser beneficiario de los avances tecnológicos. El art. 66, numeral 9, determina que las personas pueden tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y bajo su propia responsabilidad en lo referente a su sexualidad. En su numeral 10 reconoce la decisión es propia o voluntaria en cuanto a su vida reproductiva cuándo y cuántos hijos deben tener (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El art. 67 señala que se reconoce a la familia en sus diversos tipos y considerándole como la esencia fundamental de la sociedad, siendo así que se puede argumentar que la maternidad subrogada tendría cabida legal dentro del ordenamiento jurídico, debido a que esta práctica sería una vía alternativa para parejas que por cualquier tipo de circunstancia no puedan reproducirse y

ellos también gocen de la posibilidad de poder crear una familia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Constitución es garantista de derechos y la maternidad subrogada se encuentra en concordancia, ya que el único fin de la maternidad subrogada es constituir una familia.

A nivel institucional el Ministerio de Salud Pública realizó un análisis de la maternidad subrogada por medio de la recolección de datos, pues se lleva realizando desde 1993 sin ningún tipo de resolución u normativa, se sigue fortaleciendo el abismo legal que se vive frente a este tema (Pacheco & García, 2018).

La maternidad subrogada no es algo ajeno al Estado ecuatoriano, el gobierno tiene que velar por la creación de normas que entiendan las necesidades actuales de la sociedad. Se concluyó con énfasis al bio derecho y la realidad por medio de elaboración de normas, una legislación de la maternidad asistida que configure todas sus formas (Pacheco & García, 2018).

Consecuencia en Ecuador

En el Ecuador, el problema es la falta de regulación de la maternidad subrogada dejando como resultado un gran vacío normativo que permite a mujeres alquilar sus vientres de forma clandestina o prohibida, puesto que no existe una norma que genere límites de regulación y control médico que mande, prohíba o permita a las mujeres que de forma clandestina sean subrogantes, de tal forma que desemboca en alteraciones y problemas sociales en el orden jurídico. A esto se le puede sumar la falta de información y los peligros de la mala práctica.

La mala práctica de la maternidad subrogada crea problemas para el futuro hijo, de igual manera para sus padres en cuanto se relaciona con su filiación, siendo necesario se legalice la maternidad subrogada conjuntamente con los nuevos avances tecnológicos.

La legislación ecuatoriana no ha incorporado avances normativos necesarios relacionados con las técnicas de reproducción humano asistidas, y sumado a ello, ha dejado de considerar los avances del campo científico, en este caso, el campo reproductivo médico asistido que trata la infertilidad y que posibilita la creación de vida humana de forma diferente a la concepción natural, esto ha marcado un atraso médico y normativo que resulta perjudicial si se compara con otras legislaciones internacionales y con sus resultados.

En la causa 1692-12-EP/21 la Corte Constitucional dispuso a la Defensoría del Pueblo como al Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional que en coordinación con la Asamblea Nacional creen normas que regulen las técnicas de reproducción asistidas en concordancia con la Constitución (Causa: 1692-12-EP, 2021). A la presente fecha de este artículo no se ha promulgado una ley con respecto al tema.

Al momento de determinar la filiación del recién nacido se tiene que actuar lo más apegado a los derechos que le pertenecen la misma, no enfocándose completamente en el interés del menor sino de los padres comitentes del contrato de la maternidad subrogada (Garibo Peyro, 2019).

Es necesario extender el concepto de la filiación, ya que se entiende como aquel vínculo jurídico de procedencia de los hijos respecto a los padres ya sea natural (consanguineidad) o artificial (adopción) (Krasnow, 1996, pág. 49). Se puede tomar de guías los procedimientos de adopción para los contratos de la maternidad subrogada, ya que en estos establecen las reglas como capacidad de los padres para adquirir los derechos como deberes de la paternidad (Garibo Peyro, 2019).

No obstante, en la maternidad subrogada no debe exigir un vínculo genético con los padres, ya sea parcial (interviene uno de los gametos de los padres subrogantes) total (interviene

ambos gametos de los padres subrogantes) o nula (no existe aporte de los padres subrogantes) debido a que crearía una discriminación con los diferentes métodos de reproducción humana asistida (Igareda, Noelia, 2018).

La clandestinidad de la maternidad subrogada en el Ecuador

Podemos llegar a establecer la presencia de la clandestinidad en las prácticas de maternidad subrogada por el número de casos que existen; para esto se ha recogido diferentes fuentes, tal es el caso del Centro Ecuatoriano de Reproducción Humana Asistida de Quito que se encarga de alrededor de cinco mil casos de fecundación *in vitro*, el director de dicho centro, Dr. Pablo Valencia, ha manifestado que ocho de los casos de fecundación *in vitro* son los de maternidad subrogada; además, manifiesta que el término correcto para referirse a las madres subrogadas es el de: *portadoras gestacionales* (Vistazo, 2018). Este mismo profesional de la salud ha declarado que, el 1% de la población ecuatoriana requiere de las madres sustitutas (El Telégrafo, 2019).

Por otro lado, según el diario digital *El Comercio* el vientre de alquiler es ofertado en el Ecuador por no menos de diez mil a quince mil dólares (El Comercio, 2016). Mientras que, en estudios que datan de una fecha más cercana, se establece un coste promedio de veinte mil dólares (El Telégrafo, 2019).

Según los datos arrojados por la *Red Latinoamericana de Reproducción Asistida*, en Ecuador han nacido 1500 niños por medio de las TRHA, esto según los datos que han sido declarados por las personas contratantes (Ecobar, 2017).

En su momento el asambleísta William Garzón expresó su interés por regularizar la maternidad subrogada, ya que esta se viene efectuando desde hace unos años; además de que su práctica debe ser netamente altruista (Asamblea Nacional, 2018).

Verónica Espinosa, ministra de salud, manifestó: “Si sabemos que tenemos reproducción asistida en nuestro país y que existen vientres subrogantes, lo lógico es generar una normativa que nos permita regular qué se puede hacer” (Vistazo, 2018).

Experiencia de un caso de maternidad subrogada

En una entrevista realizada, se obtuvo información importante, pues la entrevistada explicó que no podía concebir hijos, ya que fue diagnosticada con esterilidad debido a que su útero padecía de una malformación llamada matriz infantil, que consiste en el desarrollo insuficiente del órgano reproductor encargado de gestar; posteriormente al diagnóstico, ella decidió llevar a cabo una serie de tratamientos de fertilidad por un periodo aproximado de tres años, todos sin éxito. Ante su situación y la búsqueda de alternativas junto a su esposo decidieron optar por la maternidad subrogada; ante la poca información dentro de Ecuador, decidió buscar alternativas fuera del país siendo la ciudad de Sinaloa en México su opción.

El proceso de maternidad subrogada tuvo lugar en la clínica llamada SERMA, ubicada en Periférico Sur 3720 (Calle Lara, 2023). Este centro fue el encargado de llevar el proceso en el cual se ofertó a diferentes madres sustitutas por medio de un catálogo, en el cual se detallaron todos sus datos físicos, como lo son: altura, peso, edad, tipo de sangre, etc. Adicionalmente, se agregaron las diferentes afinidades de la madre subrogada, como: pasatiempos, deportes, gustos, etc. La clínica SERMA fue la encargada de dirigir el proceso hasta la finalización del embarazo y la entrega del niño a sus padres. En su experiencia los padres manifiestan que son más felices y que el niño los impulsa a seguir adelante, además de esto, ellos impulsan que se debe dar paso a los lineamientos normativos necesarios para que la maternidad subrogada sea un proceso rápido y eficaz (Calle Lara, 2023).

Como se podrá advertir, los antecedentes son alarmantes, ya que la falta de tales lineamientos jurídicos ha creado una práctica desregularizada que puede llegar a poner en peligro a las personas y generar conflictos entre las partes, verbigracia: la falta de eficacia en el momento de cumplir este tipo de contratos, es necesario que el Estado ocupe un rol protagónico y subsane este vacío normativo con el fin de precautelar el derecho a la familia en consonancia con el derecho a la salud.

Argumentos en pro y en contra de la maternidad subrogada

La maternidad subrogada trae consigo una serie de beneficios en cuanto a los padres que llevan años con el deseo de procrear y estos se hayan visto imposibilitados por razones médicas la práctica puede cumplir su deseo de formar una familia. (Torres & Mendez, 2022).

A su vez los padres tendrán una ventaja de relación genética padre e hijo esto puede variar según sea el caso (Torres & Mendez, 2022). Es obvio de suponer que los principales favorecidos son los padres solicitantes, pero se tiene que hablar sobre la madre subrogante, ya que esta gane o no gane un valor pecuniario, ella tiene el derecho de elegir cuándo y cómo tener hijos. Se tiene que tomar en cuenta los efectos tanto sociales, psicológicos y corporales que pueden llegar a generar las madres subrogadas por el procedimiento.

Un efecto psicológico negativo que puede generar la madre subrogada es el desarrollo de un apego madre-hijo (Díaz Pérez MA, 2015). En el embarazo no solo se producen cambios psicológicos sino emocionales y físicos éstas son propias del embarazo (Díaz Pérez MA, 2015).

Discusión

A continuación, se estará discutiendo los criterios más importantes de esta investigación.

La maternidad subrogada es un tema de debate mundial, misma que se encuentra

regulado como legal en diferentes países, pero en el Ecuador no existe normativa alguna que ampare las TRHA como el embarazo subrogado, pese a ser un Estado constitucional de derechos en el cual ampararon el derecho a la libertad sexual y reproductiva, pero sin velar este derecho de la maternidad subrogada, permitiendo que se dé de manera clandestina, provocando problemas sociales para la sociedad, puesto que si se deseara reclamar de manera judicial alguna anomalía de este acto (problemas médicos o legales) como a su vez el nasciturus se encontraría en un estado de incertidumbre debido a que no se puede amparar judicialmente al tratarse de un acuerdo que carece de respaldo legal.

Destacando la importancia de una autorización judicial para ejecutar esta práctica debido a que es la mejor forma de poder supervisar la ejecución correcta de la maternidad subrogada al amparar el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para evitar vulneraciones de derecho en situaciones como explotación a mujeres, tráfico de menores.

Una aprobación judicial de un contrato de gestación por subrogación aseguraría que la realización de este método sea llevada a cabo por personas idóneas, con consentimiento libre, voluntario y consiente. Hay que destacar que, de esta proposición, se otorgue en nuestro ordenamiento jurídico local es que sea adecuada de manera altruista y de igual manera se está en contra del carácter lucrativo o comercial, dejando en total libertad al ministerio de salud, que establezcan las reglas de dicha compensación y reglas de requisitos a cumplir para la praxis. Ahora bien, no se puede olvidar que la realización de esta proposición será de una técnica que está permitida desde el enfoque solidario y no de lucro.

Ahora bien, la maternidad subrogada es objeto de un constante debate en cuanto a la moral, la ética e incluso acorde a los valores sociales; pero, recordemos que, en la esfera de la dignidad humana, la maternidad subrogada legalizada en un ordenamiento jurídico limitaría los

procedimientos forzados al ser el único método aplicable el *altruista*, pues se eliminaría el interés de un beneficio comercial, velando siempre por los derechos de la mujer gestante, del nuevo ser y del hogar receptor.

CONCLUSIONES

La maternidad subrogada es un tema que toma cada vez más fuerza en el mundo, es un gran fenómeno social que se encuentra presente en la mayoría de los países como se pudo establecer en Ecuador la falta de regulación de este crea una serie de incertidumbre para las personas que tienen el deseo de realizar este contrato, los legisladores tienen que adoptar normativas concretas para personas que deseen ejercer la maternidad subrogada y se realice de manera correcta y se respete los derechos de las partes contractuales. Para poder llegar a esto se tienen que establecer primeramente las técnicas de reproducción asistidas y postreramente positivizar la maternidad subrogada.

La maternidad subrogada permite a las personas cumplir su deseo de ser padres biológicos cuando estos se ven impedidos por padecimientos médicos. En cuanto a los padres subrogantes éstos tienen la completa decisión de cuándo y cómo tener hijos, ya que deciden sobre sí mismos sus formas de reproducción.

Las leyes que establezcan las TRHA como la maternidad subrogada no solo tienen que garantizar el deseo de los padres de tener hijos, sino priorizar el derecho superior del niño. Se está a favor de la maternidad subrogada desde la figura altruista, se tiene que cubrir los gastos de la madre gestante desde la gestación como el periodo posterior al parto puede traer consigo consecuencias psicológicas como físicas, es deber moral de los padres solicitantes el cubrir todas necesidades para la recuperación completa de madre sustituta.

Actualmente la celebración del contrato de maternidad subrogada se encuentra sin respaldo jurídico por lo cual este al generarse y practicarse en la clandestinidad carece del reconocimiento necesario de este pacto generando una inseguridad jurídica a las partes involucradas.

Esta investigación, hemos presentado que la maternidad subrogada que se realiza a través de las técnicas de reproducción humanas asistidas como una alternativa eficaz para las parejas que pretenden tener un hijo y que por razones naturales no pueden concebir uno propiamente, por todo lo dicho y expresado en el desarrollo de esta investigación se debe considerar que de forma igualitaria ciencia y moral en la maternidad subrogada abre la posibilidad de beneficios para la sociedad, puesto que parejas que no pueden tener un hijo biológico a través de un nuevo tipo de contrato.

BIBLIOGRAFÍA

Alkorta Idiákez, I. (2003). *Regulación de la medicina reproductiva en Norteamérica o el salvaje oeste de la medicina*. España: Universidad del País Vasco-EHU. San Sebastián.

Asamblea Nacional. (04 de junio de 2018). *Código de salud no contempla tema de eutanasia y vientre de alquiler, aclara William Garzón*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/comision-del-derecho-la-salud/56071-codigo-organico-de-salud-no#:~:text=El%20asamble%C3%ADsta%20William%20Garz%C3%B3n%20presidente,en%20la%20Constituci%C3%B3n%20del%20Ecuador.>

Assisted Human Reproduction Canadá. (2004). *Assisted Human Reproduction*. Canada. Obtenido de <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/FullText.html>

Cáceres Lara, M. (julio de 2019). *Maternidad subrogada: Regulación en algunos países donde está permitida*. Obtenido de Biblioteca del Congreso de Chile (BCN)| Asesoría Técnica Parlamentaria:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27524/2/BCN_Maternidad_subrogada__algunos_paises_donde_esta_permitida.pdf

Calle Lara, M. E. (10 de febrero de 2023). Maternidad subrogada en México. (T. B.-D. Palacios, Entrevistador)

Casos *Mennesson vs. Francia & Labassee vs. Francia*, (Rec. 65192/2011) : 65941/2011) (Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) 26 de Junio de 2014).

Causa: 1692-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Octubre de 2021).

Código Civil para el Estado de Tabasco. (2019). *Decreto 123*. en el Periódico Oficial del Estado número 8046 Spto “H”.

Columbia University. (2016). *Columbia Law School Sexuality & Gender Law Clinic. Surrogacy Law and Policy in the U.S A*. Obtenido de National Conversation Informed by Global Lawmaking: https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/gender-sexuality/files/columbia_sexuality_and_gender_law_clinic_-_surrogacy_law_and_policy_report_-_june_2016.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449* . Montecristi: Asamblea Constituyente.

- Díaz Pérez MA, N.-V. P. (8 de octubre de 2015). *Aspectos psicológicos en infertilidad y gestación subrogada*. Obtenido de Revista Mexicana de medicina de la reproducción: <https://www.medigraphic.com/pdfs/reproduccion/mr-2015/mr152c.pdf>
- Ecobar, I. (2017). *Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro)*. Mexico: SciELO.
- El Comercio. (09 de julio de 2016). *Las mujeres alquilan sus vientres por no menos de USD 10 000 en Ecuador*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-vientredealquiler-ecuador-sociedad-maternidad.html>
- El Telégrafo. (28 de octubre de 2019). *Alquilar un vientre en Ecuador cuesta unos \$ 20 mil*. Obtenido de Unidad de Investigación: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/alquilar-vientre-ecuador-20-mil>
- Escobar Fornos, I. (2007). *Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro). Cuestiones constitucionales*. Mexico. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005&lng=es&tlng=es.
- Garibo Peyro, A. P. (15 de julio de 2019). *El interés superior del menor en los supuestos de maternidad subrogada*. España.
- Gimeno Berbegal, A. (2011). *El deseo de ser madre: Guía para conocer y afrontar un proceso de reproducción asistida*. Barcelona: Alba.
- Guerra, G. Y., & López, O. J. (2013). *El contrato de maternidad subrogada o sustituta a la luz de la bioética*. Bogotá.

Guillot, R. A. (1994). *La maternidad portadora, sustituta, subrogada o de encargo*". España: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Facultad de Derecho.

Igareda, Noelia. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana.

International Surrogacy Arrangements. (22 de septiembre de 2022). *Department of Home Affairs*. Obtenido de Australian Government: <https://immi.homeaffairs.gov.au/citizenship/become-a-citizen/by-descent/international-surrogacy-arrangements>

Jouve de la Barreda, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética XXVII*. Madrid: Universidad de Alcalá.

Kably, A. (1 de noviembre de 2011). *Inseminación intrauterina heteróloga*. Obtenido de Ginecol Obstet Mex (GOM): <https://ginecologiayobstetricia.org.mx/articulo/inseminacion-intrauterina-heterologa>

Krasnow, A. (1996). *Pruebas biológicas y filiación*. Rosario, UNR.

Ley 19167. (29 de Noviembre de 2013). *Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida*. Obtenido de IMPO. Centro de Información Oficial: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>

Lucas, F. V. (2010). *Interrogantes de la Fundación Víctor Grífols i Lucas: Aspectos médico biológicos de la subrogación uterina*.

- Millán, J., & León, K. (2013). El futuro de la maternidad subrogada en Colombia: desde las experiencias de España y México. (*Especialización en derecho a la familia*). PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Bogota.
- Pacheco, V., & García, A. (2018). *Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la Maternidad Subrogada en Ecuador*. Aprobado por consenso por la Comisión Nacional de Bioética en Salud.
- Puigpelat Martí, F. (2010). Los derechos reproductivos de las mujeres: interrupción voluntaria del embarazo y maternidad subrogada. En D. c. mujeres. Barcelona.
- Queensland Legislation. (2010). *Surrogacy Act 2010*. . Obtenido de <https://www.legislation.qld.gov.au/view/html/inforce/current/act-2010-002> (
- Sentencia T-968/09 (Corte Constitucional de Colombia 2009).
- The 2021 Florida Statutes. (2018). *42.15 Gestational surrogacy contract*.
- Torres, L., & Mendez, P. (2022). *Maternidad Subrogada en Tabasco*. Ecos sociales.
- Villagómez, M. G. (2007). *Régimen jurídico sobre la maternidad subrogada en el Ecuador (Universidad San Francisco de Quito)*. Colegio de Jurisprudencial, Quito.
- Vistazo. (10 de Junio de 2018). "*Vientre de alquiler*" genera controversia en Ecuador. Obtenido de Diana Romero: <https://www.vistazo.com/amp/actualidad/vientre-de-alquiler-genera-controversia-en-ecuador-AFVI107326>
- Warnock, M. (2004). *Fabricando bebés*. Barcelona: Gedisa.
- Zamora, A. (20 de Agosto de 2020). *Polemos*. Obtenido de ¿Por qué regular la maternidad subrogada? El avance de la ciencia y el deber del derecho de actualizarse:


<https://polemos.pe/por-que-regular-la-maternidad-subrogada-el-avance-de-la-ciencia-y-el-deber-del-derecho-de-actualizarse/>

Zegers-Hochschild, F. (2012). *Algunas consideraciones éticas en la práctica de la reproducción asistida en Latinoamérica*. Navarra.



Tatiana Aracely Barzallo Morquecho portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0302911128**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**La falta de regulación del contrato en la maternidad subrogada en Ecuador**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **31 de marzo del 2023**

F: 

Tatiana Aracely Barzallo Morquecho

C.I. 0302911128



David Ismael Palacios Suárez portador de la cédula de ciudadanía N° 0302220231 En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**La falta de regulación del contrato en la maternidad subrogada en Ecuador**", de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **31 de marzo del 2023**

F: 

David Ismael Palacios Suárez

C.I. 0302220231